

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00687-00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,<sup>1</sup> se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. De acuerdo con los artículos 74 y 84 (numeral 1) del C.G. del P., y en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, aporte el poder debidamente conferido a favor del abogado HEBER SEGURA SAENZ en razón de: **i)** determinar de manera concreta el extremo pasivo, como quiera que se indica que la demanda se instaura en contra de “*TECNICENTRO MARTÍNEZ Z OROZCO LTDA (...)* y **representada legalmente** por *JESÚS ANTONIO MARTÍNEZ MANCERA*”, - resalta el despacho-, mientras que en la demanda, se indica que también lo es contra del señor JESÚS ANTONIO MARTÍNEZ MANCERA y, **ii)** aclare la razón social de la entidad ejecutada, como quiera que según el certificado de Cámara de Comercio aportado al libelo corresponde a **TECNICENTRO MARTÍNEZ Z OROZCO S.A.S.**

2. Certifique que el correo [abogadoregional9\\_daviviendajuridca@abogadoscac.com.co](mailto:abogadoregional9_daviviendajuridca@abogadoscac.com.co) informado como de pertenencia del abogado HEBER SEGURA SAENZ se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, conforme lo previsto en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020,<sup>2</sup> como quiera que consultada la base de datos sólo está registrado el atinente a [segura1101@hotmail.com](mailto:segura1101@hotmail.com), según la impresión de imagen que a continuación se relaciona.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
422379	338296	VIGENTE	-	SEGURA1101@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

3. Informe el domicilio de los ejecutados (artículo 82-2).

4. Señale las direcciones físicas y electrónicas del representante legal de la entidad bancaria ejecutante, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

5. Indique las direcciones físicas y electrónicas de la **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S. – CAC ABOGADOS S.A.S** (apoderada de Banco Davivienda S.A.) y su representante legal. (artículo 82, numeral 10).

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

<sup>2</sup> Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”. ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.

6. Informe las direcciones físicas y electrónicas del ejecutado JESÚS ANTONIO MARTÍNEZ MANCERA (artículo 82-10, en concordancia con el artículo 6 del citado Decreto 806).

**NOTÍFIQUESE**

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Julian Alberto Becerra Garcia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 057**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**666d6bfabb6a034f05ac64561f87667812350a626189b4121e4759c993492568**

Documento generado en 21/09/2021 05:27:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**